

No se autoriza el rodaje del vehículo ni siquiera a título de exhibición.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 27 de enero de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.—961-C.

2493 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de febrero de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,743	59,913
1 dólar canadiense	59,641	59,871
1 franco francés	13,371	13,424
1 libra esterlina	121,021	121,605
1 franco suizo	22,998	23,108
100 francos belgas	152,541	153,367
1 marco alemán	23,147	23,258
100 liras italianas	No disponible	
1 florín holandés	22,445	22,551
1 corona sueca	13,671	13,742
1 corona danesa	9,726	9,769
1 corona noruega	10,805	10,855
1 marco finlandés	15,572	15,657
100 chelines austriacos	326,286	329,011
100 escudos portugueses	Sin cotización	
100 yens japoneses	19,688	19,777

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2494 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.097/73.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.097/73, promovido por «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», representada por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de recurso de reposición contra Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1972, sobre cese en la explotación por parte de la Compañía recurrente, del ferrocarril de Bilbao a Durango, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 26 de junio de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil noventa y siete de mil novecientos setenta y tres, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de la «Compañía de Ferrocarriles Vascongados, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintuno de junio de mil novecientos setenta y dos, por la que se concedió el cese de la explotación del ferrocarril por abandono de la misma, debemos declarar y declaramos: Primero, la desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado; segundo, la estimación, asimismo, de la petición de nulidad de la Orden recurrida en cuanto decreta que la confirmación de la concesión del ferrocarril de la línea Bilbao a Durango ha de hacerse a costa de la Compañía; tercero, la desestimación de la petición del apartado b) del suplico de la demanda, sin perjuicio al derecho de la Compañía a la iniciación por la Administración del correspondiente expediente contradictorio de valoración de las instalaciones y bienes de la explotación ferroviaria para que, en su caso, se le abone el justo precio una vez decidida la rescisión o caducidad; cuarto, la desestimación en cuanto a la petición del apartado c) del suplico referente al reconocimiento del derecho de la Compañía

a que le sea entregado el producto de las enajenaciones caso de haberse vendido los bienes por la Administración; quinto, la desestimación en cuanto al derecho de indemnización por los daños, supuestamente causados, a consecuencia de la ocupación realizada por los organismos estatales, sin perjuicio de lo que aparezca del oportuno expediente sobre rescisión o caducidad. En cuyo sentido revocamos la resolución recurrida en lo que se oponga a esta sentencia nuestra y la confirmamos en todo cuanto no se oponga; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1976.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

2495 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 500.423.

En el recurso contencioso-administrativo número 500.423, promovido por don Juan Simón Fernández, don Donaciano Martínez García, don Abilio Ricardo Ortega Hernández, doña Marciana Nieto Martín, don Enrique Fernández Borrazas, don José González Arana, doña María del Rosario Bustillo Prieto, doña María Jesús Sandoval Paniagua, doña Esperanza Díez Villán, doña María Luisa García Riñón, don José Nieto Martín, doña Purificación Carrasco Rodríguez, doña María Amparo Jiménez de Miguel, doña María Luisa Oñate Díaz de la Espina, doña María del Pilar Gobernado García, doña María Soledad de Castro Aguirre, doña María de las Nieves Domínguez Cubero, don José Bustamante Navares, don Fidel Prieto Avila, doña Araceli Mozo Cernuda, doña María de las Mercedes Gutiérrez Beltrán, doña Ventura Carmen Ramos Martín, don Manuel Peláez Martínez, don Felipe Ángel de la Calle Gómez, doña Esther Calleja Estrada, don Cirio Marino Julián Martín, doña Pilar Escudero Solís, don Antonio San José Marguenda, don José Canales Riego, don Miguel Castro Moratino, doña Amalia García López, doña Cristina San José Mancha, doña Manuela María Concepción Gonzalo García, don Luis López Atienza, don Ramón Sáenz de Santamaría Saiz, don Enrique Hernández Meléndez, don Luis Corralizada Rioja, don Eusebio González Requejo, don Abundio Ortega Hernández, don Pedro Junquera Llanes, don Eleuterio Domínguez Domínguez, doña María del Pilar Morales Reinoso, doña Estefanía Repiso Cardenal, doña María Luisa Gomáriz Gómez, doña María Victoria de la Fuente Sánchez, doña María del Carmen Soto Bartolomé, doña Carmen Casado Maide, doña Emilia González Ferrero, don José Luis Cabeira del Olmo, don José Luis Miguel del Campo y doña Laura Paredada Bellod, funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativo, Auxiliar y Subalterno, representados por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle, contra acuerdos de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Obras Públicas de 30 de julio de 1969 y 6 de noviembre de 1970, que modificaron determinados conceptos de la Instrucción de Remuneraciones de 10 de mayo de 1968, la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 1 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan Simón Fernández y otros, anteriormente relacionados, y sin especial declaración sobre costas procesales, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, las resoluciones de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Obras Públicas de treinta de julio de mil novecientos sesenta y nueve y seis de noviembre de mil novecientos setenta, en cuanto establecen la cuantía del importe de las horas extraordinarias, sin distinguir entre los funcionarios de los Cuerpos General Administrativo y Auxiliar, y haciéndolo respecto de dichos funcionarios y de los del Cuerpo General Subalterno, según presten servicios en las dos clases de poblaciones que distingue, absolviendo a la Administración demandada de las restantes pretensiones relativas a la percepción del complemento de prolongación de jornada y a la fecha inicial del régimen de incentivos, y declarando que la clave cero nueve debe redactarse, fijando el importe de las horas extraordinarias, ateniéndose estrictamente a lo acordado en la instrucción cuarta, párrafo tercero, de las de diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis y a lo preceptuado en el párrafo uno de la instrucción dos coma dos del Decreto dos mil ochocientos veintiséis, de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, dividiendo el sueldo, trienios y pagas extraordinarias que correspondan a cada funcionario por dos mil setenta y cinco e incrementando el resultado en un cincuenta por ciento, sin distinguir para la fijación de este concepto retributivo, entre los que presten servicios en diversas poblaciones.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a esa Junta de Retribuciones para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1976.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Junta de Retribuciones de este Ministerio.

2496

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Almazán (Soria) un aprovechamiento de aguas del río Duero, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable.

El Ayuntamiento de Almazán ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Duero, en término municipal de Almazán (Soria), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su Municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Almazán autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales de 70 litros por segundo del río Duero, con destino al abastecimiento de agua potable a su Municipio, en término municipal de Almazán (Soria), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Tomás Serna Muñoz, en Madrid, diciembre de 1971, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 8.100.832, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responderá del caudal que se concede y podrá obligar al Ayuntamiento concesionario, a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

10.ª El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifa de abastecimiento de agua por municipio. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

11.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

12. El Ayuntamiento concesionario respetará el derecho de paso de ganados, de conformidad con lo que disponen los artículos 17 y 18 del Real Decreto-ley de 5 de junio de 1924.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de diciembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2497

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Urbanización La Terrera, S. A.» para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de un escorredero, sin nombre, en término municipal de La Bisbal (Gerona).

Don Juan Turró Sabater, en representación de «Urbanización La Terrera, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de un escorredero, sin nombre, que atraviesa la finca de la Sociedad, en término municipal de La Bisbal (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Urbanización La Terrera, S. A.» para realizar obras de cobertura de un tramo de una vaguada, sin nombre, que atraviesa la finca de la citada Sociedad, en término de La Bisbal (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan son las ya construidas, teniéndose que introducir las modificaciones que se indican en el proyecto reformado, suscrito en Gerona en noviembre de 1974, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Paláu Baquero, cuyo presupuesto de ejecución material es de 770.383 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto reformado, indicado en la condición 1.ª, deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose el acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a